



RADICADO: 2018-848

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ha permanecido en secretaría por más de un año sin que se haya realizado actuación alguna. Revisado el sistema siglo XXI y el expediente digital no se observa que existe embargo de remanente o crédito. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretaria, el Despacho procederá a estudiar si es aplicable el Desistimiento tácito a la presente demanda, adelantada por **SANDALIO CALDERON PORRAS** contra **SANTIAGO JEREZ PRADA**, en consecuencia el Despacho,

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 2º, de la ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando un proceso, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se ordenara el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En el presente proceso se observa que se cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, ha permanecido inactivo por más de un (1) año, toda vez que la última actuación data del 29 de enero de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva adelantada por **SANDALIO CALDERON PORRAS** contra **SANTIAGO JEREZ PRADA**

.

SEGUNDO: ADVIERTASE, que la presente demanda se podrá presentar después de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de la parte demandada de no existir embargo de remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos motivo de la presente demanda y hacer entrega de los mismos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas

QUINTO: ARCHIVARSE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be "Gladys Madiedo Rueda" written in a cursive style.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-891

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem informa que no está ejerciendo su profesión habitualmente desde la fecha de su grado por lo cual no puede aceptar la designación, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación médica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al **Dr. ESTEPHANIA ROBALLO MORENO** de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **JUAN JOSÉ ROMERO PINILLA**
a:

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
JHON ALEXANDER JAIME CARDENAS	JHONALEXANDER.JAIMECARDENAS@HOTMAIL.COM	6962059

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-89

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado la etapa de notificaciones. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho, ordena **REQUIÉRIR** a la parte actora **BANCO DAVIVIENDA SA**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a agotar el trámite de notificaciones del extremo pasivo a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00427-0

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para resolver la solicitud de Renuncia de Poder presentada por la parte actora obrante a folio 80 del cuaderno 01. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 21 de Enero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001.4003007.2019.00427.00

En razón a la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

DENEGAR la renuncia de poder presentada por la Dra. ROSSNA BRITO GIL, como apoderada de ALIANZA SGP., como quiera que no aportó el documento que comunicó su renuncia al poderdante, lo anterior, en concordancia con el inciso tercero del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ES.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2019-519

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ha permanecido en secretaría por más de un año sin que se haya realizado actuación alguna. Revisado el sistema siglo XXI y el expediente digital no se observa que existe embargo de remanente o crédito. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación médica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretaria, el Despacho procederá a estudiar si es aplicable el Desistimiento tácito a la presente demanda, adelantada por **CELIA MARINA BALAGUERA MARTINEZ** contra **ETILVIA CACERES RODRIGUEZ Y BLANCA LUCIA ORTIZ FIGUEROA**. En consecuencia el Despacho,

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 2º, de la ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando un proceso, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se ordenara el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En el presente proceso se observa que se cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, ha permanecido inactivo por más de un (1) año, toda vez que la última actuación data del 5 de agosto de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva adelantada por **CELIA MARINA BALAGUERA MARTINEZ** contra **ETILVIA CACERES RODRIGUEZ y BLANCA LUCIA ORTIZ FIGUEROA**.

SEGUNDO: ADVIERTASE, que la presente demanda se podrá presentar después de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de la parte demandada de no existir embargo de remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos motivo de la presente demanda y hacer entrega de los mismos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas

QUINTO: ARCHIVASE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gladys M', enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folio 42 C1, SANITAS EPS rindió informe, indicando que el demandado SERGIO ANDRES VEGA SILVA reporta como dirección la Avenida 89 N° 19 – 30 Torre 1 Apto 401 de la ciudad de Bogotá D.C. De igual manera en memorial a folio 43 C1 la parte demandante reitera dicha información Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2019-00723

Visto el anterior informa requiérase a la parte demandante para que surta los trámites notificados del demandado SERGIO ANDRES VEGA SILVA en la dirección informada por SANITAS EPS, esto es, en la Avenida 89 N° 19 – 30 Torre 1 Apto 401 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico savega31@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Por: Rossana Balaguera Pérez).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-779

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado la etapa de notificaciones. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho, ordena **REQUIÉRIR** a la parte actora **NORBERTO MORALES MARIN**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a agotar el trámite de notificaciones del extremo pasivo a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que la parte demandante allega poder de representación a Folios 37 a 39 y 62 a 63, y a Fls 40 a 61, obra constancia del trámite dado por la parte actora con el objeto de notificar el extremo pasivo. Bucaramanga, 15 de Diciembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2019 – 0782-00

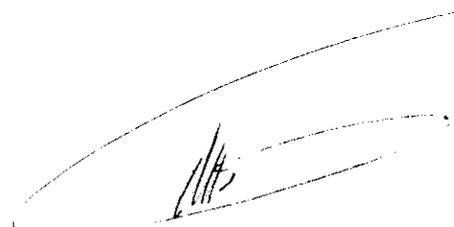
Visto el anterior informe y revisada la foliatura se dispone RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien en cuanto al trámite de notificación que se pretende acreditar, se tiene que el mismo no se ajusta a la normatividad que regula la materia, como quiera que el documento enviado advierte que la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de citatorio, y a su vez indica que el mismo acto se entenderá realizado conforme indica el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, concluyendo que los términos de traslado principian a correr a partir del día siguiente de la notificación.

En ese sentido la advertencia que se hace a la parte demandada en torno a la forma en que se realiza notificación es ambigua, razón por la que deberá la parte demandante repetir el acto de notificación realizando la advertencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, señalando que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

En lo sucesivo deberá la parte demandante allegar los documentos objeto de notificación de forma ordenada, toda vez que la providencia adjunta al trámite de notificación, y que se acompañó al expediente se encuentra interrumpida por folios que no la contienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO

RADICADO NO.2019-831

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte activa de la lid no cumplió con la carga de notificar a la parte demandada. Dejo expresa constancia que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente ni embargo de crédito. Anexo historial de actuaciones de Justicia XXI. El expediente consta de dos cuadernos con 24 y 3 folios útiles. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisadas cuidadosamente las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte activa de la lid incumplió la orden dada mediante auto del 10 de noviembre de 2020, relacionada con notificar al demandado.

CONSIDERA:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dispone que:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...*

En ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el Despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará su terminación.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dentro del proceso ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso, que con fundamento en ellos se presente.

CUARTO: Se hace saber a la parte demandante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez ejecutoriado el auto.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyectó Elizabeth Barajas



RADICADO: 2019-875

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realizara el señor **RODRIGO LOZADA BUSTAMANTE**, además el desglose del título base de la ejecución. Revisado el sistema siglo XXI y el expediente digital no se observa que existe embargo de remanente o crédito. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial se procederá a dar trámite a la solicitud terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación que realizara el señor **RODRIGO LOZADA BUSTAMANTE**, toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se igual manera por procedente se ordenara del Desglose del títuloTERMI base de la presente acción para ser entregado al señor **RODRIGO LOZADA BUSTAMANTE**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **ALEXANDRA PAOLA RANGEL cesionaria de CORVIVIENDA LTDA** contra **RODRIGO LOZADA BUSTAMANTE, IVAN RENE HERNANDEZ PEÑARANDA Y HECTOR ADANIES GIL MENDOZA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de **RODRIGO LOZADA BUSTAMANTE, IVAN RENE HERNANDEZ PEÑARANDA Y HECTOR ADANIES GIL MENDOZA** de no existir embargo de remanente o crédito.

TERCERO: DESGLOSAR y entregar a la parte demandada **RODRIGO LOZADA BUSTAMANTE**, el título base de la presente acción, quien deberá cancelar las expensas necesarias para el trámite.

CUARTO: ARCHIVASE la presente actuación

NOTIFIQUESE

6.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, los anteriores informes de abonos realizados por la parte demandante a folios 23 y 25 C1. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020 - 044

En el momento procesal oportuno téngase en cuenta los abonos reportados por la parte demandante a Folios 23 y 25 C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga. Tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-0059

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a costa de la parte demandada RICAR DIAZ VARGAS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	2.204.000.00	Folio 164
Notificación	C.1	11.300.00	Folios 143
Registro de Medida	C.1	37.500.00	Folios 150
TOTAL		2.252.800.00	

DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$2.252.800.00).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

604a5497d53cc4d4829abb1c48dd9b01f4d18bbb01775e798c100876b99e16ef

Documento generado en 01/12/2020 04:23:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020 - 00059-00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA

JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



RADICADO.680014003007-2020-00119-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de embargar el remanente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga sobre los bienes del demandado, solicitud obrante a folios 50 a 52 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de Enero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001.4003007.2020.00119.00

Se ordena oficiar al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (folio 50 a 52 Cuaderno 2) informando que **NO SE TOMA NOTA del embargo del REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE BUCARAMANGA S.A.S. "PROCASAN"**, solicitado dentro del proceso que cursa en su despacho con Radicado No.680014003009-2020-00304-00, en razón a que existe una medida similar vigente a Favor del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso que allí se adelanta bajo el radicado 2020-00014.

Librense el oficio respectivo y por secretaria envíese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2020-00120-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para requerir a la parte actora en cumplimiento del inciso 2° del Decreto 806 de 2020, en lo referente a tener en cuenta la dirección electrónica suministrada en el líbello de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de Enero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2020-00120-00

PREVIO a tener en cuenta la Notificación realizada a la demandada en el correo electrónico presentada por la apoderada de la parte actora (folios 28 a 50 del C-1), y relacionado en el escrito de demanda, **REQUIERASE** a la togada, para que acredite la manera como obtuvo tal dirección de correo electrónico, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las respuestas dadas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA y BANCAMÍA a folios 7 a 16 C2. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

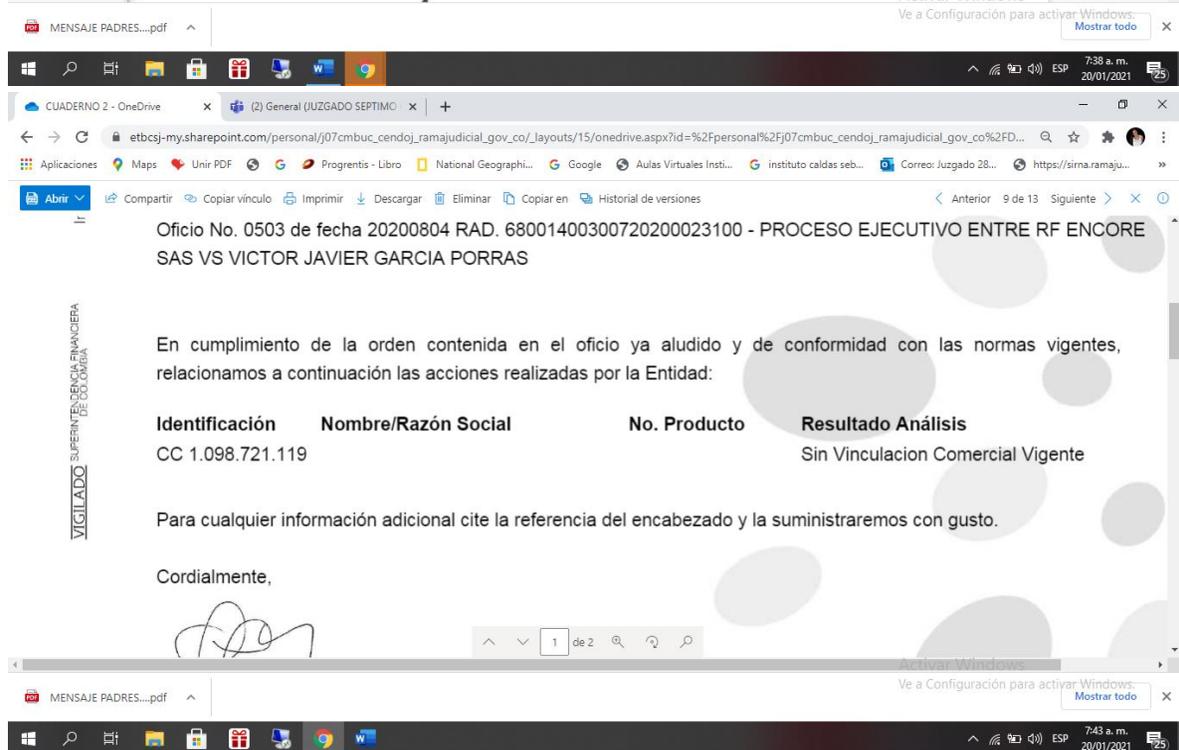
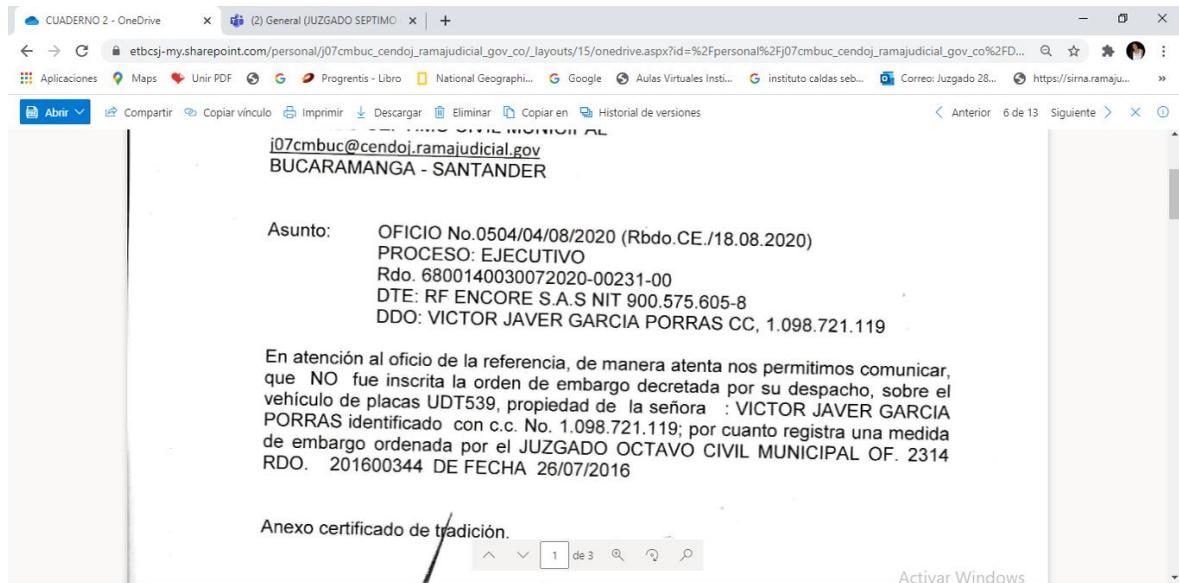
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020 - 231

Póngase en conocimiento de la parte demandante las siguientes respuestas dadas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA Y BANCAMÍA en su orden, conforme a las imágenes que de los respectivos memoriales se reproducen así:





Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307720200013363
2. 001307720100000790

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

D A

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Oficio 0504
(Rbdo: CE 26.10.2020)
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: RF ENCORE S.A.S NIT 900.575.605-8
DDO: VICTOR JAVIER GARCIA PORRAS cc
1.098.721.119

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta le informamos que NO se registró la orden de embargo decretada por su despacho, sobre el vehículo de placas UDT 539, de propiedad de VICTOR JAVIER GARCIA PORRAS con cc 1.098.721.119, teniendo en cuenta que registra embargo y captura ejecutivo mixto decretado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RADICADO, 201600344-00 REGISTRA EMBARGO DECRETADO por la dirección de tránsito de FLORIDABLANCA Radicado 7064/31.07.2019

Anejamos certificado de tradición

Demandado	Victor Garcia
Cedula	1098721119
N° Oficio	0503

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020⁶³⁶.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Gladys Madiedo Rueda
GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, las respuestas dadas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, ITAÚ, BANCAMÍA. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2020 - 278

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA

Caja Social
Su banco amigo.

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2020
EMBI70890002133180

Señores:
007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Carrera 11 Y 12 Calle 34 Y 35 Palacio De Justicia
Bucaramanga Santander

R70892011240977

Asunto:
Oficio No. 1671 de fecha 20201109 RAD. 68001400300720200027800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CONSTRUAGRO SAS VS DISTRICT SNAM SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.297.279-7			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Bancolombia

Medellín, 04 de diciembre de 2020 Código interno Nro RL00067399 (favor citar al responder)

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Respuesta al Oficio No. 1671
Rad: 68001400300720200027800
BUCARAMANGA, SANTANDER
j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Oficio N° 1671
Demandante CONSTRUAGRO SAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DISTRICT SNAM S A S E S P 900297279	Cuenta Corriente - 2926	La cuenta posee embargos anteriores, se aclara que se aplicó la medida y se atenderá en el respectivo orden.



CUADERNO 2 - OneDrive x FOLIO 076 EJE BAYPOR VS GUS x Correo: Juzgado 07 Civil Municipi... (175) Charla: Me falta conve... x +

etbcj-my.sharepoint.com/personal/j07cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

Anterior 39 de 46 Siguiente

Banco de Bogotá

Bucaramanga, 20-11-2020 DSB-DOP-EMB-20201120359811

Señor(a)
Secretaria
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 35 ENTRE CARRERAS 11 Y 12, Oficina 222A
Bucaramanga

Oficio No. 1671 Radicado:68001400300720200027800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

tipo identificación	nro identificación
N	9002972797

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

CUADERNO 2 - OneDrive x FOLIO 076 EJE BAYPOR VS GUS x Correo: Juzgado 07 Civil Municipi... (175) Charla: Me falta conve... x +

etbcj-my.sharepoint.com/personal/j07cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

Anterior 41 de 46 Siguiente

Itaú

Bogotá D.C, 30 de Noviembre de 2020 NE5965 / IQ006000128116

Señor(a):
007 CVL MPL B/MANGA STAnder
j07cmbuc@cendoj_ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA - SANTANDER

REF: Oficio N°1671 Proceso Res. 68001400300720200027800 / Demandante: CONSTRUAGRO SAS ID 819001468 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: SIN VINCULO 900297279

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto no es posible acatar la medida de embargo

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

CUADERNO 2 - OneDrive x FOLIO 076 EJE BAYPOR VS GUS x Correo: Juzgado 07 Civil Municipi... (175) Charla: Me falta conve... x +

etbcj-my.sharepoint.com/personal/j07cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co...

Abrir Compartir Copiar vínculo Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

Anterior 42 de 46 Siguiente

BancaMía Fundación BBVA MicroFinanzas

Bogotá, 09 de Diciembre de 2020

Señores:
Juzgado 07 civil municipal de Bucaramanga
j07cmbuc@cendoj_ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Santander

Referencia:	N° Radicado	20200027800
	Demandante	Construagro s.a.s
	Demandado	District Snam S.A.S
	Cedula	900297279
	N° Oficio	1671

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020¹⁴.

Cordial saludo,

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

De otra parte requiérase al pagador de MAGTOC SAS, para que en el término no mayor a cinco días posteriores al recibo de la comunicación que se libre para el efecto, informe el trámite dado al oficio N° 2004 entregado ante esa entidad el día 26 de noviembre de 2020, por la empresa SERVIENTREGA, según guía N° 9122740120, anexa al expediente. Adviértase al pagador de MAGTOC SAS que la inobservancia de la orden



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del C.G.P.

Frente a la solicitud de decreto de medida de embargo de bienes muebles, se decidirá un ave se reciba respuesta del pagador de la empresa MAGTOC,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



RADICADO: 2020-365

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora aportó notificación del auto de admisión de la demanda remitida al correo electrónico de **AURI ESTELA PABON PABON**, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación médica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y revisado el trámite de notificación que antecede (folio 033-037), previo a tenerlo en cuenta, este Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que acredite que remitió copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada **AURI ESTELA PABON PABON** como lo señala el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

cc.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-372

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan al Despacho para decidir sobre decreto de medidas cautelares. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.


ELIZABETH BARAJAS
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Enero veintiuno (21) de Dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho denegará la solicitud de medidas cautelares, toda vez que ya se encuentra decretada medida cautelar que recae sobre bien inmueble, frente a la cual a la fecha no se ha pronunciado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó Elizabeth Barajas



RADICADO.680014003007-2020-00410-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, con el atento informe que las demandadas NANCY SMITH GÓMEZ LESMES y KARINA YULIETH GOMEZ LESMES se notificaron en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, el día 7 de diciembre de 2020, el término de traslado venció en silencio. Ingresó al Despacho para proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, instaurado por BAEZ SAAVEDRA LTDA contra NANCY SMITH GOMEZ LESMES Y KARINA YULIETH GOMEZ LESMES a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2020 a septiembre de 2020, con sus respectivos intereses por mora, así como los que con posterioridad se siguieren causando igualmente con sus intereses por mora, como se determinó en el mandamiento de pago.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código General del Proceso, y por contener el título ejecutivo una obligación, clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por auto de fecha Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veinte (2020), adicionado el 12 de noviembre de la misma anualidad, se dictó Mandamiento de Pago, contra las demandadas NANCY SMITH GOMEZ LESMES Y KARINA YULIETH GOMEZ LESMES y a favor de BAEZ SAAVEDRA LTDA, a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2020 a septiembre de 2020, con sus respectivos intereses por mora, así como los que con posterioridad se siguieren causando igualmente con sus intereses por mora, como se determinó en el mandamiento de pago.

Las demandadas NANCY SMITH GOMEZ LESMES Y KARINA YULIETH GOMEZ LESMES se notificaron el día 7 de Diciembre de 2020 del mandamiento de pago en su contra, como se avizora a folios 49 a 94 y 95 a 139 del presente cuaderno, en la forma indicada en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

El término de traslado venció en silencio, adicionalmente no obra al expediente constancia de que la parte demandada haya satisfecho aún la obligación ejecutada, así las cosas, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 40 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.



En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra las demandadas NANCY SMITH GOMEZ LESMES Y KARINA YULIETH GOMEZ LESMES y a favor de BAEZ SAAVEDRA LTDA, a fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero de 2020 a septiembre de 2020, con sus respectivos intereses por mora, así como los que con posterioridad se siguieren causando igualmente con sus intereses por mora, como se determinó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$439.962.00).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J., remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folio 8 - 10 C2. obra respuesta positiva de la Cámara de Comercio frente al registro de medida de embargo. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

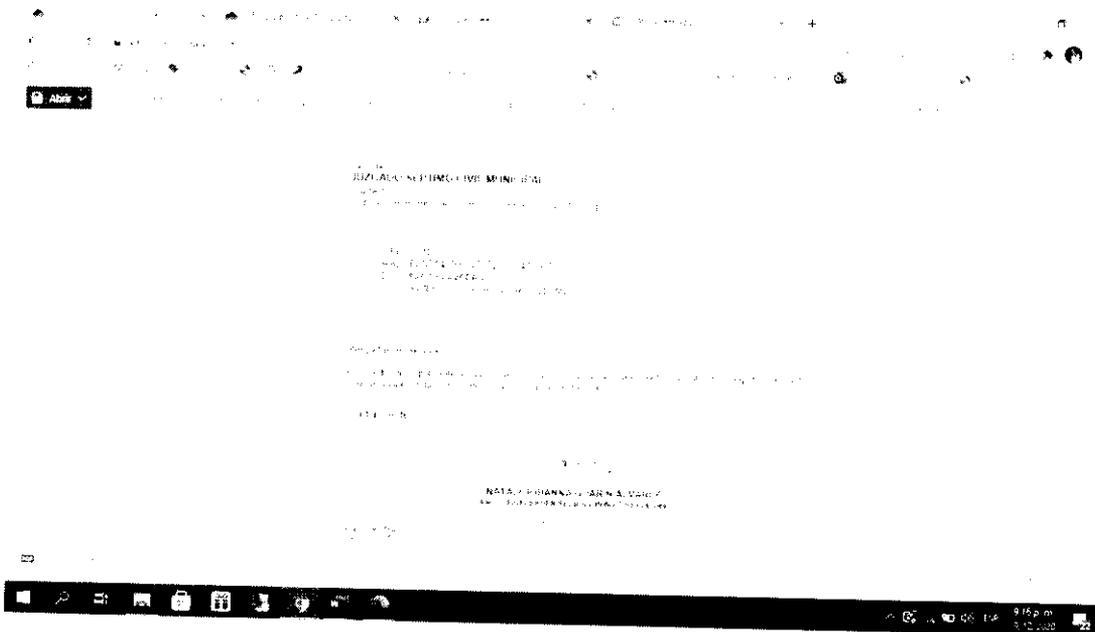


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2020).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2020 - 410

A folios 8 - 10 del C2 obra respuesta dada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, en los siguientes términos:



Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la referida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ